

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL, DR. SERGIO M. ALCOCER MARTÍNEZ, Y POR EL COORDINADOR DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DR. CARLOS ARÁMBURO DE LA HOZ, CON LA ASISTENCIA DEL DR. CLAUDIO ALEJANDRO ESTRADA GASCA, DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ENERGÍA Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UPEMOR" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. PABLO MARTÍN BUITRÓN MORALES, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNAM":

1. Que de conformidad con el artículo 1º de su ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotado de plena capacidad jurídica, la cual tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
2. Que la representación legal de ésta Casa de Estudios, según lo dispuesto en los artículos 9º de su Ley Orgánica y 30 del Estatuto General, recae en su Rector, Dr. José Narro Robles, quien tiene facultades para delegarla de conformidad con la fracción I del artículo 34 de su propio Estatuto.
3. Que el Dr. Sergio M. Alcocer Martínez de Castro, en su carácter de Secretario General y el Dr. Carlos Arámburo de la Hoz, en su calidad de Coordinador de la Investigación Científica, cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de acuerdos, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, publicado en la Gaceta UNAM del 23 de enero del 2003.
4. Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra el Centro de Investigación en Energía, cuyo titular es el Dr. Claudio Alejandro Estrada Gasca, el cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
5. Que para los efectos de este Acuerdo, señala como domicilio legal el 9º piso de la Torre de Rectoría, en Ciudad Universitaria, Coyoacán, Distrito Federal, C.P. 04510.

II. DECLARA "LA UPEMOR":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, creado con personalidad jurídica y patrimonios propios, mediante Decreto de Creación

número doscientos ochenta y ocho (288), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el 07 de julio de 2004.

2. Que de conformidad con el acuerdo de la Junta Directiva número UPEMOR/HJD/03SE-2006/02, de fecha 24 de noviembre de 2006 fue nombrado Pablo Martín Buitrón Morales como Rector.

3. Que con fundamento en el artículo 30 fracción I y III del Decreto de Creación el Rector ejercerá la dirección y gobierno de la Universidad y será el representante legal de la misma ante toda clase de autoridades y personas de derecho público y privado.

4. Que promoverá la suscripción de convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeros, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional, de conformidad en programas y proyectos académicos de beneficio institucional, de conformidad con el art. 3 fracción VII del Decreto de Creación.

5. Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Cuauhnáhuac No. 566, Col. Lomas del Texcal, Jiutepec, Morelos.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es la colaboración entre las partes con el fin de realizar programas de interés mutuo en docencia, investigación científica y tecnológica, asesorías, difusión del conocimiento en las áreas de ciencia, ingeniería y tecnología tendientes a desarrollar y fortalecer redes de colaboración institucionales.

SEGUNDA. ALCANCES.

Para la ejecución del objeto del presente Acuerdo, las partes acuerdan llevar a cabo las actividades que a continuación se enuncian:

1. Realización conjunta de proyectos de investigación en las áreas de energía, tecnologías y de las ingenierías.
2. Intercambio de personal académico para el fortalecimiento de sus programas de docencia e investigación.
3. Intercambio de estudiantes de licenciatura y posgrado para la realización de residencias profesionales, estancias industriales para docentes y alumnos, estudios de investigación, tesis y servicio social.

4. Organización de cursos, talleres y seminarios académicos.
5. Intercambio y actualización de material bibliográfico especializado.
6. Las demás que las partes acuerden conjuntamente.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, las partes celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta.

Los Convenios Específicos de Colaboración describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, calendarios de actividades, personal involucrado, presupuestos, instalaciones requeridas, la participación económica de cada una de las partes y su fuente de financiamiento, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de dichos Acuerdos, en beneficio y obligaciones.

Los Convenios Específicos de Colaboración, así como sus correspondientes condiciones, se considerarán emanadas de este Convenio de Colaboración y no podrán oponerse a él en ninguna de sus cláusulas.

Los Convenios Específicos una vez aprobados por ambas partes serán suscritos por quienes cuenten con las facultades suficientes para representar y comprometer a las mismas. Asimismo, los Convenios Específicos formarán parte del presente instrumento.

CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Acuerdo, las partes integrarán una Comisión Técnica formada por igual número de representantes de cada una, cuyas atribuciones serán:

- a) Aprobar los Convenios Específicos que se deriven del presente instrumento;
- b) Coordinar la elaboración y suscripción de los Convenios Específicos;
- c) Nombrar un Comité Técnico encargado de dar seguimiento a las actividades comprometidas para cada uno de los Convenios Específicos;
- d) Realizar evaluaciones periódicas de los resultados;
- e) Llevar el registro, control y archivo de este Convenio de Colaboración, así como de los Convenios Específicos; y,

Las demás que acuerden las partes.

QUINTA. RESPONSABLES.

Para la ejecución del presente Acuerdo, las partes designarán como responsables:

Por "LA UPEMOR", a la Lic. Guadalupe Reza Albarrán, Directora de Vinculación Empresarial.

Por "LA UNAM", al Dr. Claudio Alejandro Estrada Gasca, Director del Centro de Investigación en Energía.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los resultados que arrojen los proyectos, producto de los Acuerdos Específicos que suscriben las partes y que sean susceptibles de ser protegidos por las leyes de propiedad intelectual, quedarán sujetos a las condiciones que se establezcan en cada uno de los mismos.

En los Acuerdos Específicos las condiciones de titularidad y responsabilidad para cubrir los gastos de protección, deberán quedar específicamente expuestas y se sujetarán a los acuerdos que sobre el particular suscriban las partes.

Las partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones emanadas del objeto del presente Convenio o de los Convenios Específicos se realizarán de común acuerdo entre las partes, tomando en consideración las debidas precauciones de difusión de los resultados para su adecuada protección.

OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR.

Las partes acuerdan reconocerse recíprocamente los derechos de autor que cada una tenga o llegue a tener por su cuenta, obligándose a mantenerlos vigentes y a respetarlos durante la ejecución de los objetivos de este Convenio de Colaboración y de los Acuerdos Específicos que de éste se deriven.

Cada uno de los Convenios Específicos, establecerá las reglas de derechos de autor que deberán observarse en el caso concreto. En cualquier caso, se atenderán siempre a estos principios:

1. Respetar la titularidad de los derechos de autor a quien genere los conocimientos e información.

2. Ambas partes participarán de la titularidad de los derechos de autor, si la producción de conocimientos e información resulta del trabajo de ambas.

Las partes acuerdan que podrán utilizar en sus funciones académicas la información o resultados derivados de las actividades derivadas del presente instrumento.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Acuerdo, en los casos en que se considere necesario.

En cada Convenio Específico se establecerán las reglas de confidencialidad que acuerden las partes en función del objeto de cada Acuerdo.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente instrumento empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia por tres años.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente instrumento cuando así convenga a sus intereses, mediante aviso por escrito a la otra parte, notificándola con 30 días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros.

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Acuerdos Específicos de Colaboración, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este Convenio o de los Convenios Específicos sin contar previamente con el consentimiento, por escrito, de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes; dichas modificaciones o adiciones obligarán a las partes a partir de la fecha de su firma, serán suscritos por quienes cuenten con facultades de representación y formarán parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a la que se refiere la cláusula Cuarta del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.

En caso de controversia y que la Comisión Técnica fuera incapaz de lograr un arreglo, las partes acuerdan expresamente, que se sujetarán a las leyes y tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que, por razón de su actual o futuro domicilio o por cualquier otra circunstancia, pudiera llegar a corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firma por cuadruplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treintadías del mes de septiembre de 2010.



POR "LA UNAM"

Dr. Sergio Alcocer Martínez
Secretario General



POR "LA UPEMOR"

Pablo Martín Buitrón Morales
Rector



Dr. Carlos Arámburo de la Hoz
Coordinador de la Investigación Científica



Dr. Claudio Alejandro Estrada Gasca
Director del Centro de Investigación en Energía